



**GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE SACABA**

Una Ciudad con Valor

DECRETO MUNICIPAL N° 018/2020

D. Lizeth Morales Ríos

ALCALDESA MUNICIPAL DE SACABA

**SECRETARIAS Y SECRETARIOS MUNICIPALES
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SACABA**

El Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba trabaja en observancia a la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia; Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", de 19 de julio de 2010, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos y demás disposiciones conexas, considerando que el Municipio debe promover el desarrollo en la búsqueda de la satisfacción de las necesidades colectivas a objeto de velar por las necesidades de la población en general.

Que, la Organización Mundial de la Salud – OMS clasificó al CORONAVIRUS (COVID-19) como pandemia mundial, el Estado Plurinacional de Bolivia como miembro de la organización asume las acciones y medidas a fin de evitar el contagio y la propagación del Coronavirus (COVID-19).

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia reconoce que toda persona tiene derecho a la vida y a la salud, que el Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna; Asimismo, establece que el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud, por lo que esa obligación es indeclinable y debe de garantizar y sostener el derecho a la salud, como una función suprema y primera responsabilidad financiera, debiendo priorizarse la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Que, el Art. 108 de la CPE dispone que es obligación de todos los bolivianos conocer, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes, también es deber de todos conocer, respetar y promover los derechos reconocidos en la Constitución y esencialmente es nuestro deber socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias.

Que, el Art. 272 de la norma Constitucional reconoce que la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción competencias y atribuciones; concordante la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" en su Art. 6, párrafo II, numeral 3 define la autonomía como la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la Ley. Del mismo modo define que el ejercicio de las competencias es la titularidad de atribuciones ejercitables respecto de las materias determinadas por la Constitución Política del Estado y la Ley. Una competencia puede ser privativa, exclusiva, concurrente o compartida.



Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, de 9 de enero de 2014, en su artículo primero señala que la presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria. Asimismo en su numeral 4 del artículo 16, referido a las atribuciones del Concejo Municipal, señala que; 4) En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales (...).

Que, la Ley Municipal N° 078/2017 de 21 de abril del 2017, de Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo prevé en su Artículo 1: "La presente Ley Municipal tiene por objeto establecer el Sistema Normativo Autonómico del Municipio, para el ejercicio de la Institucionalidad de la Autonomía Municipal de Sacaba".

Del mismo modo en su Artículo 9 párrafo I) establece: "El sistema normativo autonómico del municipio, estará constituido por los siguientes instrumentos normativos, de acuerdo al orden de jerarquía listada de lo superior a lo inferior: 1) Carta Orgánica; 2) Ley Municipal; 3) Resolución Municipal; 4) Decreto Municipal (...)".

Que, el Artículo 14 de la señalada Ley Municipal define: "Decreto Municipal: Es la Norma Municipal emanada por el Órgano Ejecutivo en ejercicio de sus competencias y atribuciones, a efecto de reglamentar la aplicación de las Leyes Municipales, reglamentar competencias compartidas o concurrentes, emanadas del nivel Central o Departamental. Así mismo, aprobara la estructura organizacional del Órgano Ejecutivo y estados financieros.

Que, la Ley Municipal N° 199/2020, de 19 de marzo de 2020, la cual tiene por objeto establecer la prevención, control y atención del Coronavirus (COVID-19) en toda la jurisdicción del Municipio de Sacaba, estableciendo además políticas municipales para realizar la prevención de la propagación del virus.

Que el Decreto Supremo N° 4314, de 27 de agosto de 2020, tiene por objeto establecer la transición de la cuarentena a la fase de post confinamiento, estableciendo las medidas con vigilancia comunitaria activa de casos de Coronavirus (Covid-19), además de establecer nuevas medidas y restricciones.

Que, la Ley Municipal N° 212/2020, de 03 de septiembre de 2020, tiene por objeto establecer la transición de la cuarentena dinámica y condicionada a la fase de post confinamiento en el Municipio de Sacaba por la presencia del coronavirus (COVID-19).

POR TANTO:

En uso de las atribuciones normativas conferidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, la Ley NO 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Babiñez", La Ley N O 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley Municipal 212/2020 y demás normas conexas.

EN GABINETE MUNICIPAL

SE DECRETA:



**GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE SACABA**

Una Ciudad con Valor

**"REGLAMENTACIÓN A LA LEY MUNICIPAL N° 212/2020, DE
TRANSICION A LA FASE DE POST CONFINAMIENTO POR LA PRESENCIA
DEL CORONAVIRUS (COVID-19)"**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1 (OBJETO). - El presente reglamento municipal tiene por objeto regular y normar la aplicación de la "LEY MUNICIPAL N° 212/2020 DE TRANSICION A LA FASE DE POST CONFINAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE SACABA, POR LA PRESENCIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19) ", además de establecer obligaciones, infracciones y procedimiento ante el incumplimiento de sus disposiciones, en concordancia con la normativa legal vigente.

ARTICULO 2 (ÁMBITO DE APLICACIÓN). - El presente Reglamento Municipal es de aplicación general en el Municipio de Sacaba, mismo que es de carácter obligatorio, destinado a todas las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, dentro de la jurisdicción territorial del municipio de Sacaba, Capital de la Provincia Chapare, del Departamento de Cochabamba.

**CAPITULO II
DEL SERVICIO DE ELABORACIÓN DE COMIDA PARA LLEVAR
(ENTREGA A DOMICILIO)**

ARTÍCULO 3. (HORARIO DE ELABORACIÓN DE COMIDA PARA LLEVAR).- I. El servicio de elaboración de comida se mantiene en la modalidad para llevar (entrega a domicilio), que deberá ser realizado cumpliendo con las medidas de higiene, inocuidad y bioseguridad correspondientes, en los horarios de 09:00 a 22:00 de lunes a domingo.

II. La Dirección de Ingresos y Servicios Municipales, autorizará el funcionamiento de servicios de elaboración de comida para llevar, durante el tiempo que dure la transición de cuarentena a la fase de post confinamiento, los interesados deberán tramitar previamente la Autorización Municipal Excepcional, previo cumplimiento de requisitos establecidos en el presente reglamento.

III. Los servicios de elaboración de comida para llevar, deberán dotar al personal de su dependencia obligatoriamente trajes de bioseguridad (Trajes de Protección, Guantes, Lentes, Cofias, Barbijos, Botines, Alcohol en Gel, Alcohol al 70% de concentración, Lavandina y otros), el cual será previamente verificado por el responsable de Higiene y Salubridad de la Intendencia Municipal de Sacaba. El incumplimiento de dichos requisitos dará lugar al rechazo de la solicitud.

IV. Por ningún motivo en el periodo que dure la transición de cuarentena a la fase de post confinamiento y hasta que no se modifiquen las condiciones, podrán realizar el expendio de alimentos al público en sus ambientes bajo conminatoria de la clausura y/o revocatoria de la autorización excepcional y la multa establecida en el presente reglamento. Asimismo, se prohíbe la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas en estos servicios.

V. Los servicios de elaboración de comida para llevar deberán garantizar que la Dirección de Ingresos y Servicios Municipales y/o Intendencia Municipal realicen los controles de higiene, inocuidad y salubridad, no pudiendo oponerse a inspecciones rutinarias. Por otra parte, estos servicios deben garantizar que la entrega de sus productos a los domicilios requirentes se realice en condiciones óptimas debiendo garantizar que los traslados de alimentos se realicen con estándares de higiene y bioseguridad.

VI. Las autorizaciones de funcionamiento para el servicio de elaboración de comida para llevar (Comida a Domicilio) que hayan sido emitidos con anterioridad al presente Decreto



Municipal subsistirán en su vigencia por el periodo que dure transición de cuarentena a la fase de post confinamiento. Asimismo, el servicio de elaboración de comida para llevar (Entrega a Domicilio) que requiera la habilitación de vehículos motorizados (automóvil y/o motocicleta) que sean de su propiedad o de propiedad del representante del servicio, podrán solicitar la habilitación del vehículo ante el Ejecutivo Municipal, debiendo presentar la siguiente documentación:

- 1) Carta o Memorial de Solicitud de habilitación de vehículo motorizado para el Transporte y/o Traslado de Comida para llevar (Entrega a Domicilio).
- 2) Fotocopia de la Licencia de Conducir de acuerdo a la categoría correspondiente.
- 3) Fotocopia de la Cedula de Identidad del solicitante.
- 4) Fotocopia del RUAT del vehículo a nombre del titular o representante legal del servicio de elaboración de comidas.
- 5) Impuesto pagado de las últimas 5 gestiones.
- 6) Fotocopia Simple del Testimonio de Constitución de Sociedad (Si correspondiera).
- 7) Fotocopia Simple del Testimonio de Poder del Representante Legal (Si correspondiera).
- 8) Fotografías a color de los implementos de Bioseguridad señalados en el Art. 17 de la Ley Municipal N. ° 212/2020. Así como del vehículo que realizará la entrega de Comida a domicilio.
- 9) Timbre Administrativo de Bs. 10.-

La documentación deberá ser presentada en un folder amarillo con nepaco y/o fastener en la Ventanilla Única del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, el incumplimiento de uno de los requisitos dará lugar a la no recepción de trámite y rechazo del mismo de manera inmediata, pudiendo presentar nuevamente su solicitud previo cumplimiento de los requisitos.

ARTÍCULO 4.- (REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN). - I. Los servicios de elaboración de comida para llevar que requieran la Autorización Municipal Excepcional para su funcionamiento, deberán presentar la siguiente documentación:

- 1) Carta o Memorial de Solicitud de Autorización Municipal Excepcional de Funcionamiento de Comida para Llevar (Entrega a Domicilio)
- 2) Fotocopia de la Licencia de Funcionamiento Legalizado por el GAMS.
- 3) Número de Identificación Tributaria (NIT) si correspondiera.
- 4) Fotocopia de la Cedula de Identidad del Representante Legal o propietario.
- 5) Fotocopia simple del Testimonio de Constitución de Sociedad (Si correspondiera).
- 6) Fotocopia simple del Testimonio de Poder del Representante Legal (Si correspondiera).
- 7) Fotografías a color de los implementos de Bioseguridad señalados en el en el Art. 17 de la Ley Municipal N. ° 212/2020, así como del Establecimiento donde se elaborará la Comida.
- 8) Timbre Administrativo de Bs. 10.-

II. La documentación deberá ser presentada en un folder amarillo con nepaco y/o fastener en la Ventanilla Única del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, el incumplimiento de uno de los requisitos dará lugar a la no recepción de trámite y rechazo del mismo de manera inmediata, pudiendo presentar nueva solicitud cumpliendo con los requisitos exigidos.

ARTÍCULO 5. (PROCEDIMIENTO). - I. La Unidad de Ventanilla Única, recepcionará las solicitudes, realizara la verificación y cumplimiento de todos los requisitos. Asimismo, adicionará a la carpeta el Formulario de Inspección (Anexo 1), para posteriormente remitir antecedentes a la Intendencia Municipal.

II. La Intendencia Municipal, previa revisión de la documentación presentada y a través del responsable de higiene y salubridad, en el plazo de 24 horas deberá realizar la inspección en el establecimiento de servicio de comida a domicilio, donde el servidor público deberá verificar las condiciones de higiene e inocuidad del establecimiento, además del uso de los trajes de bioseguridad de todo el personal, así como la verificación del cumplimiento de todos los requisitos y llenado del formulario de inspección anexo al



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Una Ciudad con Valor

presente reglamento, si cumpliera con todas la previsiones, firmará el formulario junto con el representante legal del establecimiento.

III. El responsable de higiene y salubridad dependiente de la Intendencia Municipal, después de inspeccionado el establecimiento de servicio de comida a domicilio remitirá el Formulario de Inspección y toda la carpeta a la Dirección de Ingresos y Servicios Municipales, para que a través de esta unidad se proceda a la Emisión de la Autorización Municipal Excepcional, dicha autorización deberá ser expuesta en un lugar visible en el establecimiento de elaboración de Comida a Domicilio.

ARTÍCULO 6.- (ATRIBUCIONES DE LA INTENDENCIA MUNICIPAL).- La Intendencia Municipal, a través del responsable de Higiene y Salubridad tendrá las siguientes atribuciones y competencias:

- 1) Realizar inspecciones IN-SITU a los servicios de elaboración de comida a domicilio para verificar el cumplimiento de lo establecido en el presente reglamento.
- 2) Proceder al decomiso de productos vencidos y/o alimentos que se encuentren en mal estado de los establecimientos de comida que infrinjan la presente normativa municipal.
- 3) Proceder con la clausura de establecimientos de comida que no cuenten con la Autorización Municipal excepcional y/o infrinja la presente normativa municipal.
- 4) Inicio de Acciones legales ante autoridad competente cuando se detecte atentados contra la salud pública en los servicios de elaboración de comida a domicilio, si correspondiere.

ARTÍCULO 7.- (ELABORACION DE COMIDA PARA LLEVAR EN MERCADOS MUNICIPALES).- I. La elaboración y venta de comida en los mercados del Municipio de Sacaba, podrán ser desarrollados únicamente para llevar, los mismos podrán funcionar en los horarios establecidos en el numeral 4, del artículo 3 de la Ley Municipal N° 212/2020 de 03 de septiembre de 2020.

II. Las personas dedicadas a esta actividad deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad, garantizando que los alimentos elaborados se realicen con higiene e inocuidad. Asimismo, deberán cumplir lo establecido en el parágrafo III, del artículo 3 del presente reglamento municipal.

ARTÍCULO 8.- (ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS Y SERVICIOS MUNICIPALES). - La Dirección de Ingresos y Servicios Municipales, durante el periodo de transición de cuarentena a la fase de post confinamiento, tendrá las siguientes atribuciones y competencias:

- 1) Otorgar la Autorización Municipal Excepcional para el funcionamiento de servicio de elaboración de comida a domicilio.
- 2) Realizar controles e inspecciones rutinarias de los establecimientos de elaboración de comida a domicilio verificando que estos cuenten con la respectiva autorización.

CAPITULO III MERCADOS MUNICIPALES, CENTROS DE ABASTO Y OTROS

ARTÍCULO 9.- (MERCADOS Y DISTRIBUIDORES).- I. La Unidad de Intendencia Municipal de Sacaba, deberá realizar operativos y controles a los mercados municipales, centros de abasto, supermercados, almacenes, distribuidores de productos y todo puesto de venta de producto que fuere ofertado en las diferentes zonas y/o distritos a la población, con el objetivo de que los mismos cumplan con las medidas de bioseguridad establecidos en el Art. 9 y 10 de la Ley Municipal N° 212/2020, con la finalidad de precautelar la salud pública.

II. Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas en los establecimientos antes mencionados, en caso de infringir la presente norma municipal serán pasibles a las



sanciones establecidas en el Art. 13 inc. D numeral 5, además del decomiso de los productos y su posterior destrucción.

CAPITULO IV
CANTIDAD MAXIMA DE PASAJEROS

ARTÍCULO 10.- (CAPACIDAD MÁXIMA DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS PÚBLICOS Y PRIVADOS). - I. Se establece como cantidad máxima de pasajeros a ser transportados en vehículos públicos sin considerar el conductor la siguiente:

MODALIDAD	CANTIDAD DE PASAJEROS NORMAL	CAPACIDAD PERMITIDA POR DISTANCIAMIENTO COVID-19
TAXI – TAXI TRUFI	4 PASAJEROS	3 PASAJEROS (CONFORME SE OBSERVA EN ANEXOS)
MINIBUS TIPO NOAH	8 PASAJEROS	5 PASAJEROS (CONFORME SE OBSERVA EN ANEXOS)
MICROS	21 PASAJEROS	11 PASAJEROS (CONFORME SE OBSERVA EN ANEXOS)
MICROBUS	22 PASAJEROS	14 PASAJEROS (CONFORME SE OBSERVA EN ANEXOS)
VAGONETAS DE TRES FILAS DE ASIENTO	7 PASAJEROS	5 PASAJEROS (CONFORME SE OBSERVA EN ANEXOS)

II. Los vehículos particulares deberán guardar la misma relación del distanciamiento establecido en la tabla precedente, con la finalidad de prevenir el contagio de COVID-19.

CAPITULO V
CIRCULACION PERMANENTE DE PERSONAL Y VEHICULOS

ARTÍCULO 11.- (CIRCULACIÓN PERMANENTE DE PERSONAL Y VEHICULOS). Las personas y vehículos señalados en el Art. 19 de la Ley Municipal N° 212/2020, que por razones de necesidad pueden circular sin restricción alguna en horarios y días establecidos, deberán cumplir con las siguientes medidas de bioseguridad:

- 1) Uso permanente de barbijo y/o mascarilla en todo momento.
- 2) Portar y disponer a los pasajeros alcohol al 70% de concentración y/o alcohol en gel.
- 3) Mantener las ventanas en perfecto funcionamiento a fin de garantizar la ventilación permanente de vehículos.
- 4) Impermeabilizar los asientos para facilitar la limpieza.
- 5) Transportar a los pasajeros en las cantidades permitidas.
- 6) Implementar información educativa al interior de los vehículos respecto al COVID-19.
- 7) Desinfección permanente del vehículo.

ARTÍCULO 12.- (CIRCULACIÓN EXCEPCIONAL DE VEHICULOS Y PERSONAS PARA ATENCION MEDICA, EN SITUACION DE CASO FORTUITO Y TRANSPORTE DE MEDICAMENTOS).- Por la particularidad de la Emergencia Municipal Sanitaria, podrán circular fuera del horario establecido en la Ley Municipal N° 212/2020 de 03 de septiembre de 2020, vehículos que realicen la prestación del servicio de transporte de emergencia de puerta a puerta que se encuentren debidamente registrados, reconocidos y autorizados por el Gobierno Municipal a efectos del control y seguridad, debiendo cumplir únicamente la finalidad del transporte por situación de caso fortuito, transporte de personas para atención médica de emergencia y/o transporte de medicamentos y cumplir las medidas de bioseguridad establecidas en el presente Decreto Municipal.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Una Ciudad con Valor

CAPÍTULO VI DE LOS CONTROLES, INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 13.- (CONTROLES). - Las Unidades de Intendencia Municipal, Movilidad Municipal, la Guardia Municipal de Sacaba, así como el personal de emergencia necesario, en coordinación con la Policía Boliviana y las Fuerzas Armadas, realizarán los controles, operativos e inspecciones rutinarios correspondientes, con la finalidad de hacer cumplir las disposiciones de la Ley Municipal N° 212/2020 y el presente Decreto Municipal.

ARTICULO 14.- (INFRACCIONES Y SANCIONES). - Para fines de cumplimiento del presente reglamento municipal se establece las siguientes infracciones y sanciones:

A) ESTANTES Y HABITANTES DEL MUNICIPIO DE SACABA.			
INFRACCIONES		SANCIONES y MULTAS	
		Ira vez	2da vez
1	No usar el barbijo en espacios públicos y de interacción social	Arresto por 8 horas.	Trabajo Comunitario por 6 horas en el Municipio de Sacaba.
2	Circular fuera del horario permitido por la Ley Municipal 212/2020 de 03 de septiembre de 2020.	Arresto por 8 horas.	Trabajo Comunitario por 6 horas en el Municipio de Sacaba.
3	Participar en eventos públicos, sociales, privados, festivos, políticos y otros que reúnan y/o aglomeren personas durante la transición a la fase post confinamiento.	Arresto por 8 horas y multa de Bs 300 al propietario del inmueble donde se realizó el evento y Bs. 100 por persona, por infringir el Decreto Municipal.	Arresto por 8 horas y multa de Bs 600 al propietario del inmueble donde se realizó el evento y Bs. 200 por persona, por infringir el Decreto Municipal.
4	Consumo de bebidas alcohólicas en lugares de elaboración de alimentos y vía pública o domicilios particulares.	Domicilios Particulares -Arresto por 8 horas y multa de Bs 300 al propietario del inmueble o tercero responsable del inmueble. -Arresto de 8 horas y multa de Bs 50 al consumidor de bebidas alcohólicas. Lugares de elaboración de alimentos y otros lugares públicos - Clausura por diez (10) días del lugar de elaboración de comida, así como destrucción de la bebida alcohólica por infringir el Decreto Municipal.	Domicilios Particulares - Arresto por 8 horas y multa de Bs 600 al propietario del inmueble o tercero responsable del inmueble. -Arresto de 8 horas y multa de Bs 100 al consumidor de bebidas alcohólicas. Lugares de elaboración de alimentos y otros lugares públicos - Clausura por treinta (30) días del lugar de elaboración de comida, y multa de Bs. 2.000, así como destrucción de la bebida alcohólica por infringir el Decreto Municipal.



B) SERVICIO DE ELABORACIÓN DE COMIDA A DOMICILIO.				
INFRACCIONES		SANCIONES y MULTAS		
		Ira vez	2da vez	
1	Prestar el servicio sin la autorización municipal.	Llamada de atención por infringir el Decreto Municipal y clausura por 3 días.	Multa de Bs 200 y Clausura por siete (7) días hábiles.	
2	No contar con los implementos de bioseguridad establecidos en el presente reglamento municipal.	Multa de Bs 100 y Clausura por tres días hábiles.	Multa de Bs 200 y decomiso o revocatoria del permiso o autorización municipal.	
3	Prestar el servicio de elaboración fuera del horario y días establecidos en la Ley Municipal N° 208/2020.	Multa de Bs 100 y Clausura por tres días hábiles.	Multa de Bs 200 y Clausura de siete días hábiles.	
4	No cumplir con las medidas de higiene, inocuidad y bioseguridad correspondientes.	Multa de Bs 100 y clausura de tres días hábiles.	Multa de Bs 200 y decomiso o revocatoria del permiso o autorización municipal.	

C) SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO Y PARTICULAR.				
INFRACCIONES		SANCIONES y MULTAS		
		Ira vez	2da vez	3ra vez
1	Circular con el vehículo fuera de los horarios habilitados para operar, según la Ley Municipal N° 212/2020.	Decomiso de las placas de circulación nacional y pago de multa de Bs. 100.	Conducción del vehículo al garaje de resguardo por 3 días y multa de Bs. 200.	Conducción del vehículo al garaje de resguardo por 3 días y multa de Bs. 500.
2	Incumplir con la capacidad máxima permitida de traslado de pasajeros determinados en el presente reglamento municipal.	Decomiso de las placas de circulación nacional y pago de multa de Bs. 100.	Conducción del vehículo al garaje de resguardo por 3 días y multa de Bs. 200.	Conducción del vehículo al garaje de resguardo por 3 días y multa de Bs. 500.
3	No contar con los implementos de bioseguridad determinados en la Ley Municipal N°212/2020	Decomiso de las placas de circulación nacional y pago de multa de Bs. 50.	Conducción del vehículo al garaje de resguardo por 3 días y multa de Bs. 100.	Conducción del vehículo al garaje de resguardo por 3 días y multa de Bs. 300.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Una Ciudad con Valor

D) ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN GENERAL			
INFRACCIONES		SANCIONES Y MULTAS	
		Ira vez	2da vez
1	Usar licencia de funcionamiento de otra actividad económica.	Multa de Bs. 100 y Clausura por cinco (5) días hábiles.	Multa de bs, 300 y Clausura por diez (10) días hábiles.
2	Funcionar fuera del horario permitido	Multa de bs. 200 y Clausura por cinco (5) días hábiles.	Multa de bs. 400 y Clausura por diez (10) días hábiles.
3	No contar con los implementos y medidas de bioseguridad establecidos en la Ley Municipal N° 212/2020.	Llamada de atención por infringir el Decreto Municipal.	Multa de bs. 100 y Clausura por cinco (5) días hábiles.
4	Impedir el control de la autoridad competente	Multa de bs. 100 y Clausura por tres (3) días hábiles.	Multa de bs. 100 y Clausura por 7 días hábiles.
5	Expendio de bebidas alcohólicas	Multa de Bs 1000 y clausura de la actividad económica por diez (10) días hábiles	Multa de Bs 2000 y clausura de la actividad económica por diez (10) días hábiles

ARTICULO 15.- (PAGO DE LAS MULTAS). - El pago de las Multas que se detallan en el artículo 13 del presente reglamento, se realizará en la Dirección de Recaudaciones del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, en los horarios de **08:00 a 16:00 de lunes a viernes.**

CAPÍTULO VII ACTIVIDADES RELIGIOSAS Y DE CULTO



ARTÍCULO 16.-. (REGISTRO Y CONTROL EXCEPCIONAL DE LA ACTIVIDADES RELIGIOSAS Y DE CULTO).- **I.** Con la finalidad de dar curso a las actividades religiosas y de culto dispuesta en el Art. 20 de la Ley Municipal N° 212/2020, de manera excepcional, la Secretaría Municipal de Desarrollo Humano Integral a través de la Dirección de Desarrollo Humano, procederá por el tiempo que dure la transición de la cuarentena a la fase de post confinamiento en el Municipio de Sacaba, a realizar el Registro de actividades religiosas y de culto que cuenten con el Registro y la Autorización correspondiente establecidas por la Ley N° 1161 de 11 de abril de 2019 y el D.S. N° 4054 de 02 de octubre, a los fines de poder realizar sus actividades religiosas y/o espirituales de LUNES a VIERNES y en los horarios de 06:00 a 20:00, los SÁBADOS de 06:00 a 15:00 y DOMINGOS de 06:00 a 12:00.

II. La Dirección de Desarrollo Humano, realizará el registro y procederá a dar autorización para el funcionamiento de actividades religiosas y de culto, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento.

III. Los representantes y/o titulares de las Organizaciones Religiosas y de Culto garantizarán que el personal de apoyo cuente con los implementos de bioseguridad (**Guantes, Lentes, Barbijos, Alcohol al 70% de concentración y otros**), el cual

será previamente verificado por el personal de la Dirección de Desarrollo Humano. El incumplimiento de dichos requisitos dará lugar al rechazo de la solicitud.

IV. Por ningún motivo en el periodo que dure la transición de la cuarentena a la fase de post confinamiento, no podrán realizar actividades religiosas o de culto que impliquen la presencia de cadáveres o cuerpos de fallecidos presentes en sus ambientes y/o iglesias bajo conminatoria de la clausura por el periodo que dure la cuarentena y revocatoria de la autorización excepcional.

V. Las actividades religiosas o de culto que vayan a realizarse, en ningún caso podrán sobrepasar una hora de actividad continua, debiendo establecer un periodo intermedio de por lo menos $\frac{1}{2}$ hora para la ventilación, aseo y desinfección del ambiente.

VI. Las autorizaciones excepcionales para el funcionamiento de actividades en Iglesias, Organizaciones Religiosas o de Culto, podrán realizar su solicitud cumpliendo los siguientes requisitos:

- 1) Carta o Memorial de solicitud dirigido a la Alcaldesa.
- 2) Fotocopia del registro de personalidad jurídica de organizaciones religiosas y de creencias espirituales.
- 3) Fotocopia de la Cedula de Identidad del titular o representante legal del solicitante.
- 4) Fotocopia Simple del Testimonio de Poder del Representante Legal (Si correspondiera).
- 5) Timbre Administrativo de Bs. 10.-

VII. La documentación deberá ser presentada en un folder amarillo con nepaco y/o fastener en la Ventanilla Única del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, el incumplimiento de uno de los requisitos dará lugar a la no recepción de trámite y rechazo del mismo de manera inmediata, pudiendo presentar nuevamente su solicitud previo cumplimiento de los requisitos.

ARTÍCULO 17. (PROCEDIMIENTO).- I. La Unidad de Ventanilla Única, recepcionará las solicitudes, realizara la verificación y cumplimiento de todos los requisitos, para posteriormente remitir antecedentes a la Dirección de Desarrollo Humano.

II. La Dirección de Desarrollo Humano, previa revisión de la documentación presentada, a través del personal que corresponda, en el plazo de 24 horas deberá realizar la inspección en el establecimiento donde se realizarán las actividades religiosas o de culto, donde el servidor público asignado, deberá verificar mediante Acta las condiciones de ventilación, la forma de disposición de las sillas o bancas que garanticen el distanciamiento físico de por lo menos $1 \frac{1}{2}$ metros entre personas, colocado en lugar visible de letreros y la señalética que establezcan las medidas de bioseguridad, además del uso de los implementos de bioseguridad Guantes, Lentes, Barbijos, Alcohol al 70% de concentración y otros establecidos en el Art. 9 de la Ley Municipal N° 212/2020, si cumpliera con todas la previsiones, firmará el Acta junto con el representante legal del establecimiento.

III. Cumplidos los requisitos y procedimientos establecidos, se remitirá todo la documentación y el Acta de verificación al Director de Desarrollo Humano para que proceda a la **Emisión de la Autorización Municipal Excepcional**, dicha autorización deberá ser expuesta en un lugar visible en el establecimiento respectivo.

ARTÍCULO 18.- (CUMPLIMIENTO). - Quedan encargadas de cumplir y hacer cumplir el presente Decreto Municipal todos los servidores públicos del GAMS de Sacaba, en coordinación con la Policía Bolivia y las Fuerzas Armadas.

ARTÍCULO 19.- (DIFUSIÓN Y PUBLICACIÓN). - La Jefatura de Gobierno Electrónico y Sistemas Tecnológicos a través de la Unidad de Comunicación queda encargada de la difusión masiva del presente Decreto Municipal, así como la publicación del mismo en la Gaceta Municipal, en coordinación con su Encargada.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Una Ciudad con Valor

ARTÍCULO 20.- (VIGENCIA). - El presente reglamento podrá ser modificado o ampliado en todas sus medidas y/o regular otros aspectos no contemplados conforme ameriten las circunstancias del caso, entrando en vigencia a partir de su publicación en medios oficiales y virtuales del gobierno municipal de sacaba.

CAPITULO VIII HABILITACIÓN EXCEPCIONAL DE FUNCIONAMIENTOS DE GIMNASIOS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS

ARTÍCULO 21. (HABILITACIÓN DE GIMNASIOS).- **I.** En cumplimiento del numeral 8, del artículo 3, de la Ley Municipal N° 212/2020 de 3 de septiembre de 2020, se regula y autoriza la habilitación excepcional de Gimnasios únicamente en la disciplina de musculación (Aparatos) en el Municipio de Sacaba, los mismos que sólo podrán funcionar en un **30% de su capacidad**, debiendo para ello acondicionar sus ambientes garantizando de manera adecuada la desinfección y ventilación permanentemente, así como garantizar el distanciamiento físico mínimo de 1 ½ metros de distancia de aparato a aparato, o de persona a persona, además de cumplir con los requisitos exigidos en el presente Reglamento Municipal.

II. Las Usuarías y Usuarios que requieran entrenar la disciplina de musculación (aparatos) deberán realizar previamente la reserva de horarios y días para sus sesiones de entrenamiento, los cuales no podrán ser mayores a 1 hora y 15 minutos por sesión, debiendo los propietarios del gimnasio proceder con la desinfección y ventilación de los ambientes en los 15 minutos siguientes, para poder empezar una nueva sesión.

III. Se establece que cada gimnasio deberá contar de manera permanente en todos sus ambientes con alcohol en gel y/o alcohol líquido al 70 % de concentración, jabón en barra o líquido accesible a todos sus usuarios en las áreas de aseo, así como deberá tener señalética específica de prevención para el contagio del Coronavirus (COVID-19).

ARTÍCULO 22. (HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO).- Los gimnasios que cumplan con los requisitos exigidos en el presente reglamento municipal, podrán funcionar de lunes a viernes en horario continuo entre las **06:00 a 20:00**; y los días sábados y domingos en horario continuo de **06:00 a 14:00**.

ARTÍCULO 23. (REQUISITOS PARA LA HABILITACION EXCEPCIONAL DE FUNCIONAMIENTO).- La Jefatura de Deportes en coordinación con la Dirección de Ingresos y Servicios Municipales, autorizarán la habilitación excepcional de funcionamiento de Gimnasios, debiendo los interesados presentar su solicitud adjuntando la siguiente documentación:

- 1) Carta o Memorial de Solicitud de Autorización de Habilidadación Excepcional de Funcionamiento de Gimnasio.
- 2) Fotocopia de la Licencia de Funcionamiento del Gimnasio, legalizado por el GAMS.
- 3) Fotocopia de la Patente de Funcionamiento del Gimnasio, legalizado por el GAMS.
- 4) Número de Identificación Tributaria (NIT) si correspondiera.
- 5) Fotocopia de la Cedula de Identidad del Representante Legal o propietario del Gimnasio.
- 6) Fotocopia simple del Testimonio de Constitución de Sociedad del Gimnasio (Si correspondiera).
- 7) Fotocopia simple del Testimonio de Poder del Representante Legal (Si correspondiera).
- 8) Fotografías a color de los ambientes del gimnasio, señalética de prevención contra el Coronavirus (Covid-19), implementos de desinfección y otros.
- 9) Timbre Administrativo de Bs. 20.



II. La documentación deberá ser presentada en un folder amarillo con nepaco y/o fastener en Ventanilla Única del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, el incumplimiento de uno de los requisitos dará lugar a la no recepción de trámite y rechazo del mismo de manera inmediata, pudiendo presentar nueva solicitud cumpliendo con los requisitos exigidos.

ARTÍCULO 24. (PROCEDIMIENTO).- I. La Unidad de Ventanilla Única, será la responsable de la recepción de la documentación establecida en el artículo anterior, debiendo realizar la verificación y cumplimiento de todos los requisitos. Asimismo, adicionará a la carpeta el Formulario de Inspección (Anexo 1), para posteriormente remitir antecedentes a la Jefatura de Deportes.

II. La Jefatura de Deportes, previa revisión de la documentación presentada, en el plazo de 48 hrs., deberá realizar la inspección del gimnasio donde se verificará las condiciones de señalética, implementos de bioseguridad e higiene de sus ambientes y ventilación adecuada; además de que todo el personal del gimnasio cuente con equipos de protección necesarios para evitar el contagio del Coronavirus (Covid-19) conforme el Formulario de Inspección (Anexo 1), si cumpliera con todas las previsiones establecidas en este, el responsable de la Jefatura de Deportes del GAMS firmará el formulario junto con el representante legal o propietario del gimnasio, estableciendo si el mismo es apto o no para su funcionamiento.

III. La Jefatura de Deportes, después de haber inspeccionado el gimnasio y en caso de cumplirse con los requisitos y pasado positivamente la verificación, remitirá el Formulario de Inspección y toda la carpeta a la Dirección de Ingresos y Servicios Municipales, para que a través de esta instancia se proceda a la **Emisión de la Autorización y Habilitación Excepcional de Funcionamiento de Gimnasios**, dicha autorización deberá ser expuesta en un lugar visible del gimnasio.

ARTÍCULO 25. (OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS DE LOS GIMNASIOS).- Los propietarios y/o representantes legales de los gimnasios a fin de poder prestar sus servicios, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- 1) Mantener los ambientes del gimnasio permanentemente desinfectados y ventilados, tener en dichos ambientes acceso de alcohol en gel y/o alcohol líquido al 70% de concentración para los usuarios (as).
- 2) No permitir el contacto físico entre personas.
- 3) Prohibir el ingreso con acompañantes al gimnasio.
- 4) Dotar al personal del gimnasio implementos de bioseguridad necesarios.
- 5) Implementar una Declaración Jurada para los usuarios (as), donde declaren no ser casos positivos de Coronavirus (Covid-19), ni haber tenido contacto con personas sospechosas.
- 6) Realizar el manejo adecuado de sus residuos y desechos.
- 7) Implementación de señalética y/o letreros informativos en todos los ambientes del gimnasio, para concientizar a los usuarios (as).
- 8) Realizar la toma de temperatura con un termómetro infrarrojo digital de todos los usuarios a momento del ingreso del gimnasio, cuya temperatura no debe ser igual o superior a los 37,5 grados.
- 9) Restringir el ingreso de personas que presenten fiebre, tos u otros síntomas de resfrió. Asimismo restringirán el ingreso de personas con enfermedades de base por ser considerados un grupo de riesgo vulnerable, mujeres embarazadas, menores de 18 años y personas de la tercera edad.

ARTÍCULO 26. (OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DE LOS GIMNASIOS).- Los Usuarios de los gimnasios para poder acceder al uso de los gimnasios autorizados, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- 1) Contar obligatoriamente con implementos de bioseguridad necesarios, alcohol en gel y/o alcohol al 70% de concentración, barbijo personal, protector facial, dos toallas personales, una para la limpieza personal y otra para la limpieza y desinfección de los aparatos.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Una Ciudad con Valor

- 2) Realizar la reserva de los días y horarios en los que realizarán la actividad física correspondiente.
- 3) Realizar una declaración jurada de no ser caso positivo o sospechoso de Coronavirus (COVID-19), ni haber tenido contacto con personas que hayan sido sospechosas.
- 4) Contar con el cabello recogido y de preferencia el uso de gorra, cofia o algún implemento que cubra el cabello.
- 5) Se recomienda el uso de protector facial en lugar del barbijo personal durante el entrenamiento, a fin de evitar hipoxia u otros problemas cardio-respiratorios.
- 6) Los usuarios deben asistir al gimnasio con adecuada higiene personal y desinfectar permanentemente los aparatos que sean utilizados.

ARTÍCULO 27. (ATRIBUCIONES DE LA JEFATURA DE DEPORTES).- La Jefatura de Deportes, tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Realizar inspecciones IN-SITU de gimnasios para verificar el cumplimiento de lo establecido en el presente reglamento.
- 2) Realizar el llenado del Formulario de Inspección (Anexo 1), estableciendo si el gimnasio es apto o no para la autorización y habilitación excepcional.
- 3) Acompañar a la Intendencia Municipal en operativos de control y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO 28. (ATRIBUCIONES DE LA INTENDENCIA MUNICIPAL).- I. La Intendencia Municipal, tendrá las siguientes atribuciones y competencias:

- 1) Realizar inspecciones IN-SITU a los gimnasios para verificar el cumplimiento de lo establecido en el presente reglamento.
- 2) Realizar operativos de control y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en el presente reglamento en coordinación de la Jefatura de Deportes del Municipio.

II. En caso de incumplimiento en los horarios, obligaciones y/o capacidad permitida para su funcionamiento (30% de su capacidad real), los gimnasios infractores serán pasibles a una multa de Bs. 1.000 (Un Mil 00/100 Bolivianos). En caso de reincidencia en las infracciones referidas, serán sancionados con una multa de Bs. 2.000 (Dos Mil 00/100 Bolivianos) y clausura por el periodo que dure la cuarentena post confinamiento.

ARTÍCULO 29. (ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS Y SERVICIOS MUNICIPALES).- La Dirección de Ingresos y Servicios Municipales, durante el periodo de la Cuarentena Dinámica y Condicionada y Post Confinamiento, tendrá las siguientes atribuciones y competencias:

- 1) Otorgar la Autorización y Habilitación Municipal Excepcional para el funcionamiento de gimnasios.
- 2) Apoyar en la realización de controles e inspecciones rutinarias a la Intendencia Municipal y a la Jefatura de Deportes.



CAPITULO IX RETORNO DE ACTIVIDADES FÍSICA Y DEPORTIVAS.

ARTÍCULO 30. (ACTIVIDADES FÍSICAS-DEPORTIVAS).- I. La Jefatura de Deportes, previa evaluación técnica recomendará la habilitación del retorno de actividades físicas y deportivas de los operadores deportivos legalmente establecidos en el Municipio de Sacaba, actividades que solo podrán operar con el 30% de su capacidad y cumpliendo el distanciamiento físico y social respectivo, así como las medidas de bioseguridad y los protocolos aprobados para cada actividad.

II. Los operadores debe contar de manera permanente en todos sus ambientes alcohol en gel y/o alcohol al 70 % de concentración, jabón o jabón líquido que sea accesible a todos los deportistas, contar con servicios básicos y señalética de prevención para la prevención sobre el contagio del Coronavirus (COVID-19).

III. Durante el periodo de la cuarentena dinámica y condicionada post confinamiento, se prohíbe la realización de campeonatos, eventos de competición inadecuados y otros. Estableciendo únicamente la habilitación de la actividad física deportiva para entrenamiento individualizado necesario.

ARTÍCULO 31. (HORARIOS).- Los Operadores Deportivos, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente reglamento municipal, podrán funcionar de lunes a viernes en horario continuo de **06:00 a 19:00**; y los días sábados en horario continuo de **06:00 a 14:00**.

ARTÍCULO 32. (REQUISITOS PARA LA HABILITACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS A LOS OPERADORES AUTORIZADOS).- La Jefatura de Deportes recomendará la autorización para la habilitación y retorno de ciertas actividades físicas y deportivas a los operadores deportivos legalmente establecidos, los cuales deberán cumplir la siguiente documentación:

- 1) Carta o Memorial de Solicitud de Autorización de Habilitación y Retorno de la Actividad Deportiva.
- 2) Fotocopia de la Cedula de Identidad del Operador Deportivo.
- 3) Fotocopia de Plan de Trabajo.
- 4) Acta de Cumplimiento de Medidas de Bioseguridad (Recabar en la Jefatura de Deportes)
- 5) Acta de Posesión del presidente de la Asociación (Si corresponde).
- 6) Fotografías a color de los ambientes deportivos, señalética de prevención contra el Coronavirus (Covid-19), implementos de desinfección y otros.
- 7) Protocolo de Bioseguridad para cada disciplina deportiva, acorde al protocolo aprobado por el ministerio de salud, mediante resolución ministerial Nº 296 de 04 de junio de 2020
- 8) Timbre Administrativo de Bs. 20.

II. La documentación deberá ser presentada en un folder amarillo con nepaco y/o fastener en la Ventanilla Única del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, el incumplimiento de uno de los requisitos dará lugar a la no recepción de trámite y rechazo del mismo de manera inmediata, pudiendo presentar nueva solicitud cumpliendo con los requisitos exigidos.

ARTÍCULO 33. (PROCEDIMIENTO).- **I.** La Unidad de Ventanilla Única, será la responsable de la recepción de la documentación establecida en el artículo 32 del presente reglamento, debiendo realizar la verificación y cumplimiento de todos los requisitos. Asimismo, adicionará a la carpeta el Formulario de Inspección (Anexo IV) para posteriormente remitir antecedentes a la Jefatura de Deportes.

II. La Jefatura de Deportes, previa revisión de la documentación presentada en el plazo de 48 hrs, deberá realizar la inspección de los ambientes deportivos donde verificara las condiciones, señalética, implementos de bioseguridad e higiene de sus ambientes; Si cumpliera con todas la previsiones establecidas en el presente reglamento, el responsable de la Jefatura de deportes firmará el formulario junto con el operador deportivo, indicando si el mismo es apto o no para su funcionamiento.

III. La Jefatura de Deportes, después de haber inspeccionado los ambientes deportivos procederá a la **emisión de la Autorización de Habilitación y Retorno de la Actividad Física Deportiva**, dicha autorización deberá ser expuesta en un lugar visible del gimnasio y/o escenario deportivo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICION TRANSITORIA UNICA.- Se suspende las actividades de moteles, bares, cantinas, discotecas, chicherías, salones de eventos, en caso de identificarse el funcionamiento de los mismos se procederá a la clausura inmediata durante el periodo



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Una Ciudad con Valor

que dure la transición de cuarentena a la fase de post confinamiento, además del pago de una multa de Bs. 1.000.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

UNICA. - Se abrogan y/o derogan toda normativa Municipal de igual o mayor jerarquía que sea contraria al presente Decreto Municipal.

REGISTRESE, PUBLIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

Es dado en Gabinete Municipal, a los siete (07) días del mes de septiembre de dos mil veinte años.

Fdo. Dra. D. Lizeth Morales Ríos, **ALCALDESA - GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA**; Fdo. Lic. Dora Claros Almendras - **SECRETARIA MUNICIPAL DE LA MADRE TIERRA Y DESARROLLO PRODUCTIVO**; Fdo. Arq. Gloria Lourdes Trillo Mérida - **SECRETARIA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS**; Fdo. Lic. Henry Antonio Vidal Muriel - **SECRETARIO MUNICIPAL DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN**; Fdo. Arq. Yuri Arellano Delgado - **SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL a.i.**; Fdo. Lic. Edwin Vladimir Peñafiel Flores **SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO INTEGRAL**

Dora Claros Almendras
SECRETARIA MUNICIPAL DE LA MADRE TIERRA
Y DESARROLLO PRODUCTIVO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Lic. Dora Lizeth Morales Ríos
ALCALDESA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Milton Escobar Herrera
DIRECTOR ASESORIA LEGAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Henry Antonio Vidal Muriel
SECRETARIO MUNICIPAL DE FINANZAS
Y ADMINISTRACIÓN
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Arq. Gloria Lourdes Trillo Mérida
SECRETARIA MUNICIPAL DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Edwin Vladimir Peñafiel Flores
SECRETARIO MUNICIPAL
DE DESARROLLO HUMANO INTEGRAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Yuri Arellano Delgado
SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACION
Y DESARROLLO TERRITORIAL a.i.
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA